

El proyecto de Ley Antifascista de 1980: Un frustrado intento de ruptura política en la Transición española.

***Javier Fernández Rincón (UNED)
José Luis López Sangüesa (UCM)***

Introducción

Dejar fuera de la legalidad a las organizaciones de carácter fascista es uno de los mecanismos para frenar su acción e influencia, y por lo tanto su extensión. El auge del fascismo durante la II República tuvo su contestación en variadas formas ya fuese a través de la acción política y armada de organizaciones políticas y sindicales de izquierdas, o a través de medidas gubernativas. Entre estas últimas, destacaría la presentación a mediados de junio de 1936 por Santiago Casares Quiroga - Presidente del Consejo de Ministros desde el 13 de mayo de 1936- de un proyecto de Ley contra el terrorismo¹. Este precedente histórico en el Estado español de ley antifascista no llegó a aprobarse, y con el golpe de Estado del 17 de julio y la derrota de la República en 1939, caerá en el olvido.

Tras la derrota del fascismo y del nazismo en la II Guerra Mundial, Francia, Italia y Alemania promulgarán leyes antifascistas. Más tarde, tras el levantamiento militar del 25 de abril de 1974 en Portugal, que dará lugar a la caída de la

1. Eduardo GONZÁLEZ CALLEJA: “Camisas de fuerza: fascismo y paramilitarización”, *Historia Contemporánea*, 11 (1994), p.75.

dictadura salazarista, se aprobó en junio de 1978 una Ley Antifascista ilegalizando las organizaciones fascistas². En el Estado español tras la muerte del dictador en noviembre de 1975, se inicia un proceso transitorio hacia la democracia liberal, en el cual no se llega a producir una ruptura con la dictadura. En este proceso, las organizaciones de carácter fascista realizarán atentados y acciones contra militantes y organizaciones de izquierda. Además se añade un sonoro ruido de sables en el ejército, materializado en la denominada operación Galaxia en noviembre de 1978 o más tarde, en el golpe de Estado del 23 de febrero de 1981. En la judicatura, al igual que en las fuerzas de seguridad, no se llevó a cabo ningún tipo de depuración, continuando en sus estructuras todos los elementos afines al régimen franquista, y por tanto su permisibilidad con la bandas fascistas, que actuarán con total impunidad. Por ello, en la izquierda revolucionaria existe una seria preocupación por una posible vuelta a tiempos pasados. El Movimiento Comunista (MC) en diciembre de 1978 consciente de ello, a través del diputado de Euskadiko Ezkerra (EE) Patxi Iturrioz, presenta una propuesta de Ley Antifascista en el Congreso de los Diputados que no tendrá recorrido. En la siguiente legislatura, Fernando Sagaseta de Illurdoz Cabrera, abogado comunista canario, se convierte en diputado por Unión del Pueblo Canario (UPC). Desde esta posición, Sagaseta recoge el viejo proyecto esbozado por el MC, en que se pretendía asimilar el Estado español a las corrientes jurídico-legislativas de corte antifascista predominantes en otros países occidentales y en las instituciones europeas.

El proyecto de ley antifascista de Patxi Iturrioz de 1978. El MC y la defensa del antifascismo.

El proceso rupturista que defendían las organizaciones de la izquierda revolucionaria tras la muerte del dictador

2. "Portugal prohíbe los partidos fascistas", *El País*, 17 de junio de 1978.

fracasó. En diciembre de 1978, tras la aprobación de la Constitución, se consolidará el continuismo, diluyéndose definitivamente el proyecto de ruptura. A pesar de ello, el MC mantiene la defensa de la ruptura más allá de su derrota, alertando constantemente frente al peligro del golpismo y de las organizaciones de carácter fascista³.

Entendía que al no haberse producido la ruptura, en las estructuras e instituciones del Estado existía una continuidad con la dictadura. Especialmente advertía de las fuerzas de seguridad, el ejército y de la judicatura, es decir, todos los resortes necesarios para que las organizaciones fascistas pudieran actuar impunemente sin ningún tipo de consecuencia. De igual forma, consideran que existen conspiraciones en el ejército que pretenden dar un golpe de Estado, con la voluntad de “volver a un régimen de represión y negación de las libertades ciudadanas⁴”. Esta idea se confirma cuando se da a conocer la operación Galaxia⁵. Aunque entendían que no existían las condiciones aún para la victoria y el mantenimiento de una “solución” fascista, advertían que las tornas podían modificarse derivando a una situación distinta⁶. La tesis principal es que al no producirse la ruptura, no ha existido una depuración previa de elementos fascistas de las estructuras del

3. Sobre la posición de ruptura mantenida por el MC ver: Javier FERNÁNDEZ RINCÓN: “*La lucha por la democracia en clave antifascista. El Movimiento Comunista (MC) por la ruptura democrática (1975-1977)*”, en Carlos NAVAJAS ZUBELDÍA y Diego ITURRIAGA BARCO (coord.): *El Reinado de Juan Carlos I (1975-2014): actas VI Congreso Internacional de Nuestro Tiempo*, 2019, pp. 131-147. [Publicación digital].

4. “El MC presenta en las Cortes un proyecto de ley Anti-fascista”, *Servir al Pueblo*, nº114, del 31 de diciembre de 1978 al 14 de enero de 1979, p. 3.

5. En el número 152 de *Servir al Pueblo* correspondiente del 23 de octubre al 5 de noviembre de 1980 se hace eco de los rumores de golpe de Estado con diferentes artículos.

6. Javier ORTIZ: “*La única vía contra el peligro fascista*”, *Servir al Pueblo*, nº113, del 10 al 24 de diciembre de 1978, p. 4.

Estado, y que sin esta, es imposible consolidar y profundizar la democracia. Por ello, aprovechando que el miembro del MC, Francisco Javier Iturrioz Herrero, más conocido como Patxi Iturrioz, era diputado por EE, se tramitó una proposición de Ley al Congreso de los Diputados titulada “Sobre organizaciones y asociaciones de carácter fascista” en diciembre de 1978. El MC era consciente de que, si se aprobaba la ley, el problema no se iba a solucionar, ya que consideraban necesarias otras medidas de carácter popular, pero creen que es un primer paso para ello.

Iturrioz era miembro del Comité Federal del MC y del Comité Nacional del EMK (Euskadiko Mugimendu Komunista), su organización vasca. El MC, como la totalidad de la izquierda revolucionaria, debido a su ilegalidad, tuvo que presentarse a través de agrupaciones y coaliciones electorales en los comicios de junio 1977. En Euskadi el EMK optó por presentarse con EE, a través de una coalición con Euskal Iraultzarako Alderdia (EIA), partido creado en el entorno de ETA-Político-Militar en abril de 1977. Los resultados electorales serán satisfactorios, siendo elegido diputado por Guipúzcoa el abogado Francisco Letamendía, más conocido como Ortzi. Letamendía participará activamente en los debates constitucionales, votando en contra de la Constitución⁷. Tras su dimisión, Iturrioz le sustituirá en el hemiciclo, siendo comunicada su designación el 22 de noviembre de 1978⁸.

7. Para un análisis de su participación ver: Javier FERNÁNDEZ RINCÓN: “*Un discurso radical en el parlamento. El caso de Francisco Letamendía*”, en Mónica FERNÁNDEZ AMADOR, et al. (coords.): *Comunicaciones del VI Congreso Internacional Historia de la Transición en España. Las instituciones*, Almería, 2015. pp. 81-97. [Edición digital]; Todos los discursos pronunciados por Letamendía en el Parlamento en: Francisco LETAMENDIA BELZUNDE: *Denuncia en el parlamento*, San Sebastián, Txertoa, 1978.

8. Patxo UNZUETA: “*Patxi Iturrioz, sustituirá a Letamendía*”, *El País*, 9 de noviembre de 1978; Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados (DSCD), Sesión Plenaria nº57, núm. 140. 22 de noviembre de 1978, p. 5485.

En una entrevista a Iturrioz en *Servir al Pueblo*, cuando se le pregunta qué temas trabajará desde el escaño, no se refiere en ningún momento a esta ley, situando su prioridad en otros temas⁹. La operación Galaxia, junto con el aumento de la violencia de las organizaciones fascistas, servirá de punto de inflexión para decidir que son necesarias medidas legales para limitar el alcance de estas organizaciones, sin olvidar nunca el trabajo a realizar a través de la lucha popular¹⁰. Por ello, una de las dos interpelaciones ordinarias al Gobierno que hace Iturrioz en el exiguo periodo en que ejerce como diputado, es referente a la operación Galaxia¹¹.

El proyecto de ley antifascista lo presenta el 20 de diciembre de 1978 a diferentes grupos parlamentarios entre los que se encuentran el Partido Comunista de España (PCE), Partido Socialista Obrero Español (PSOE), Partido Nacionalista Vasco (PNV), Socialistas de Cataluña y Minoría de Cataluña, para conseguir las firmas necesarias para su tramitación¹². En el editorial de *Servir al Pueblo*, se advertirá que puede correr peligro su tramitación porque no se encuentran fácilmente las catorce firmas necesarias. Premonición que se cumple, puesto que Ramón Tamames, del PCE, y Enrique Múgica, del PSOE, se negaron a dar su apoyo. El resto de las fuerzas consultadas ni siquiera contestaron. Únicamente firmó el diputado de Unión del Centro Democrático (UCD) que se pasó al grupo mixto en aquellas fechas, Juan de Dios Martínez Heredia, que representaba a la comunidad gitana en el hemiciclo. Iturrioz reflexionará en los siguientes términos sobre lo ocurrido:

9. "Un diputado contra el consenso", *Servir al Pueblo*, nº112, del 24 de noviembre al 8 de diciembre de 1978, p. 10.

10. Javier ORTIZ: "La única vía contra el peligro fascista", *Servir al Pueblo*, nº113, del 10 al 24 de diciembre de 1978, p. 4.

11. "Dos interpelaciones", *Servir al Pueblo*, nº113, del 10 al 24 de diciembre de 1978, p. 5.

12. "Patxi Iturrioz pide una ley antifascista", *El País*, 21 de diciembre de 1978.

Puede pensarse que es lógico que un régimen que se autotitula democrático haga profesión de fe antifascista, y que los partidos que bajo la dictadura sufrieron la represión, unos más que otros, quieran curarse en salud declarando ilegales a los grupos fascistas y sus sostenedores. Pues en este caso la lógica falló [...] Es triste constatar la debilidad de las posturas antifascistas de los antiguos partidos de oposición al franquismo: me refiero naturalmente al antifascismo concreto, activo, no a la demagogia verbal que de vez en cuando sueltan de cara a la galería¹³.

No se logra su tramitación y el 2 de enero de 1979 se disuelven las cortes, convocándose elecciones. El MC y la Organización de Izquierda Comunista (OIC), que se unificarán en un congreso ad hoc celebrado el 3 y 4 de febrero en Madrid, realizarán una campaña con el lema “Tu voto para la izquierda que lucha contra la derecha”. En su programa electoral se incluye la propuesta de ley antifascista en los mismos términos referidos anteriormente¹⁴.

Los resultados electorales del 1 de marzo para la izquierda revolucionaria fueron malos, y el MC no consigue ningún diputado. En cambio Canarias será una de las zonas donde la izquierda revolucionaria superó en votos al PCE, ubicándose como tercera fuerza¹⁵. La coalición UPC logra inesperadamente un diputado, Fernando Sagaseta, militante de las Células de Base por la Reconstrucción del Partido Comunista de España, más conocidas como Células Comunistas¹⁶. El MC no había

13. Patxi ITURRIOZ: “Cuarenta y cinco días en el Parlamento”, *Servir al Pueblo*, nº118, del 23 de febrero al 8 de marzo de 1979, pp. 10-11.

14. MC-OIC, “Programa electoral” (1978), Archivo Pablo Iglesias, sig. FA 6578, pp.13-14.

15. Ramón ADELL y Gonzalo WILHELMI: “La izquierda radical y las elecciones parlamentarias”, *Encrucijadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales*, V.13 (2017), p. 7.

establecido organización en el archipiélago porque entendía que el espacio político que ocupaba, ya existía. Por ello respetará su singularidad, manteniendo una relación muy estrecha con el Partido de Unificación Comunista en Canarias (PUCC)¹⁷, una de las organizaciones que conforma la UPC¹⁸.

La idea del MC de lograr una ley antifascista continuaba siendo una de sus prioridades, en un momento en que la propia organización era objetivo de la violencia fascista. Ejemplo de ello fue el ataque con bomba a la sede provincial de Madrid en junio de 1979¹⁹, a la de Valladolid el 8 de diciembre de 1979²⁰— resultando asesinados dos vecinos que vivían en el edificio sin relación con la organización—, el incendio en la sede de Alicante en diciembre de 1979²¹ o el asalto e incendio a su sede en Gijón en 1980²². Sin olvidar el asesinato del alicantino Miguel Grau Gómez en octubre de 1977 por un miembro de Fuerza Nueva²³.

16. Un relato biográfico se puede encontrar en: Sergio MILLARES: *Fernando Sagaseta, La vida de un luchador irremediable*, Las Palmas de Gran Canaria, Editorial de Prensa Canaria, 1994; Para una visión general de recorrido de la UPC ver: Ángel DÁMASO LUIS LEÓN: “*Nacionalismo canario de izquierdas: la efímera Unión del Pueblo Canario*”, *El Futuro del Pasado*, 6 (2015), pp. 281-317.

17. Juan HERNÁNDEZ BRAVO DE LAGUNA: “*El nacionalismo y el regionalismo canarios en torno al siglo XX*”, *Cuadernos del Ateneo*, nº18 (2004), p. 18; “Del presente al pasado: recordando al PUCC-MIRAC (Entrevista a Pablo Ródenas Utray)”, *Pensamiento Crítico*, 14 de marzo de 2016. Recuperado de internet.<http://www.pensamientocritico.org/primer-epoca/delpre0316.pdf> Consultado el 25/06/2019.

18. El PUCC cambió su denominación en su II Congreso celebrado en 1980, a Movimiento de Izquierda Revolucionaria del Archipiélago Canario (MIRAC).

19. “*Una bomba destrozó la sede provincial de MC-OIC en Madrid*”, *El País*, 19 de junio de 1979.

20. Miguel DE DIOS: “*Dos muertos en el incendio de la sede en Valladolid del Movimiento Comunista*”, *El País*, 11 de diciembre de 1979.

21. “*Atentado contra la sede del MC en Alicante*”, *El País*, 16 de diciembre de 1979.

El MC defendía que todas estas agresiones y atentados tenían un origen: Fuerza Nueva²⁴. Por ello exigía su disolución -al igual que con todas las organizaciones fascistas-, la investigación de todas sus acciones, el cierre de sus locales, la confiscación de sus bienes y el procesamiento y encarcelamiento de su líder, Blas Piñar²⁵. En alguna ocasión ante los asesinatos realizados por Fuerza Nueva, defendían un castigo ejemplar para los autores y sus cómplices²⁶. El MC mantenía que a la derecha -refiriéndose a UCD- le venía bien su actividad, para poder reprimir a la clase obrera cuando no lo pueden hacer legalmente²⁷.

A finales de abril de 1980 el MC seguía defendiendo la misma ley de Iturriz, llamando a la unidad antifascista²⁸. Aunque a partir del 14 de mayo, que es cuando Sagaseta presenta a la mesa el congreso el proyecto de ley antifascista, la asume en su totalidad²⁹. Por otro lado, hay que añadir que la relación de Sagaseta con el MC es muy buena, estrechándose durante su estancia en Madrid, lo que dará lugar a un total apoyo³⁰.

22. Movimiento Comunista de Asturias (MCA), *“Unidad popular contra el fascismo”* (1980), Archivo Histórico de Asturias (AHA), Caja 179283, 01, 02, Antifascismo y antigolpismo.

23. *“Ha muerto el joven agredido la víspera de la «Diada» valenciana”*, *El País*, 18 de octubre de 1977.

24. Un ejemplo de ello: *“Fuerza Nueva y nosotros”*, *Servir al Pueblo*, nº125, del 22 de junio al 6 de julio de 1979, p. 3.

25. MCA, *“Hay que pararle los pies al fascismo”* (Abril de 1980), AHA, Caja 179283, 01, 02, Antifascismo y antigolpismo; MCA, *“Unidad popular contra el fascismo”* (1980), AHA, Caja 179283, 01, 02, Antifascismo y antigolpismo.

26. MCA, *“Ante el último crimen de los fascistas”* (1979), AHA, Caja 179283, 01, 02, Antifascismo y antigolpismo, p.2.

27. MCA, *“Por una ley antifascista”* (Enero de 1980), AHA, Caja 179283, 01, 02, Antifascismo y antigolpismo, p.2.

28. MCA, *“Hay que pararle los pies al fascismo”* (Abril de 1980), AHA, Caja 179283, 01, 02, Antifascismo y antigolpismo; *“Unidad antifascista”*, *Servir al Pueblo*, nº143, del 8 al 21 de mayo de 1980, p. 3.

29. *“Por una Ley Antifascista. Respondiendo a Rosón”*, *Servir al Pueblo*, nº144, del 22 de mayo al 4 de junio de 1980, pp.4-5.

El debate en Cortes de la propuesta de Sagaseta.

El primer borrador del texto de esta propuesta de ley difundida por el MC será de tipo más bien programático y un tanto primitivo, sin una base jurídica desarrollada. No obstante, en sus puntos esenciales coincide con la presentada en las Cortes por el penalista Sagaseta. En la versión revisada por el abogado grancañario, se proporcionaba la base legal del artículo 173 del Código Penal (asociacionismo ilícito), y la caracterización del fascismo a efectos jurídico-penales para la tipificación de esta ideología y comportamiento se trasladaba al artículo 1, siguiendo la habitual costumbre jurídica de abrir un texto normativo con las definiciones correspondientes. En términos doctrinales, el texto es en esencia el mismo en ambas versiones: pero el nuevo borrador lleva fácilmente a presumir que Sagaseta lo reestructuró en un sentido técnico-jurídico. Es decir: que el proyecto fue entregado ex profeso a un penalista, convencido antifascista y vinculado con las organizaciones revolucionarias, para que en efecto le proporcionase forma y las oportunas bases legales.

La llamada Proposición de ley para la ilegalización de Organizaciones Políticas de Carácter Fascista fue publicada en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el 30 de mayo de 1980, y se sometería a debate parlamentario ya durante la I Legislatura de las Cortes, bajo la presidencia de Landelino Lavilla, de UCD, y concretamente el 10 de diciembre de 1980.

El promotor de esta proposición fue el diputado Fernando Sagaseta de Ilurdoz Cabrera, marxista-leninista grancañario, abogado penalista, y miembro de la UPC y del Grupo Mixto de

30. Pablo SOCORRO ARENCIBIA: *La última batalla de la transición: las organizaciones el movimiento anti-OTAN*, Trabajo de Final de Máster, Universidad de Oviedo, Julio de 2015, p. 65.

la Cámara Baja. Sagaseta invitó a todos los grupos parlamentarios -salvo UCD y Alianza Popular (AP)- a presentarlo conjuntamente y a introducir las modificaciones que viesen oportunas. El PCE y el PSOE se negaron y otros grupos no se pronunciaron al respecto³¹.

Inmediatamente antes de la apertura del debate, el Secretario de las Cortes, el jurista Víctor Manuel Carrascal Felgueroso, de UCD, lee la exposición del criterio del Gobierno Suárez al respecto: en primer lugar, se afirma que la materia de la proposición de ley está perfectamente regulada en el marco legal vigente³². Esta solidez de partida en el marco normativo de la época se empleará como argumento en contra de la toma en consideración de la proposición de ley, pues se afirma que la legalidad vigente ya era bastante para la represión de las asociaciones ilícitas.

Se cita el respecto el artículo 173 del Código Penal vigente a la sazón, ello según la Ley Orgánica 4/1980, de 21 de mayo, de reforma del Código en materia de delitos relativos a las libertades de expresión, reunión y asociación, que rezaba lo siguiente:

Son asociaciones ilícitas:

- Primero. Las que tuvieren por objeto cometer algún delito o, después de constituidas, promuevan su comisión.
- Segundo. Las que, aun teniendo por objeto un fin lícito, emplearen medios violentos para su consecución.
- Tercero. Las organizaciones clandestinas o de carácter paramilitar³³.

31. *“Por una Ley Antifascista. Respondiendo a Rosón”, Servir al Pueblo*, nº144, del 22 de mayo al 4 de junio de 1980, p.5.

32. Boletín Oficial de las Cortes Generales, núm. 136, p. 8749. Recuperado en internet:

http://www.congreso.es/public_oficiales/L1/CONG/DS/PL/PL_136.PDF
Consultado el 23/6/2019.

Además, se hace referencia al artículo 6 de la Constitución, según el cual la creación y actividad de los partidos políticos son libres dentro del respeto a la propia Carta Magna de 1978 y a las leyes, debiendo ser su estructura y funcionamiento interno democráticos. Igualmente, se citaba el artículo 22 de la Constitución. Este último reza lo siguiente:

1. Se reconoce el derecho de asociación.
2. Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.
3. Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad.
4. Las asociaciones sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada.
5. Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.

Otra de las referencias era el artículo 5.2 de la Ley 54/ 1978, de 4 de diciembre, de Partidos Políticos, que preveía el supuesto de ilegalización de aquellas formaciones que violasen los supuestos de asociacionismo ilícito contenidos en el Código Penal de aquel momento histórico:

Artículo quinto

Uno. La suspensión y disolución de los partidos políticos sólo podrá acordarse por decisión de la autoridad judicial competente.

33. BOE, número 142, de 13 de junio de 1980, pp. 13096-13097.
Recuperado en internet:
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1980-11880>
Consultado el 23/6/2019.

Dos. La disolución de los partidos sólo podrá declararse en los siguientes casos:

- a) Cuando incurran en supuestos tipificados como asociación ilícita en el Código Penal.
- b) Cuando su organización o actividades sean contrarias a los principios democráticos.

Tres. En los procesos a que se refiere el apartado anterior el órgano judicial competente, de oficio, o a instancia de parte, podrá acordar la suspensión provisional del partido hasta que se dicte sentencia³⁴.

Amén de todo ello, se remitía a las siguientes normas procesales relativas a la ilegalización de asociaciones ilícitas:

- Artículo 1 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal:

El Ministerio Fiscal tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales, y procurar ante éstos la satisfacción del interés social³⁵.

- El ya citado artículo 5 de la Ley de Partidos Políticos de 1978.
- Artículos 13 al 15 de la Ley 62/ 1978, de 26 de diciembre,

34. BOE, núm. 293, de 8 de diciembre de 1978, páginas 27781 a 27782.

Recuperado en internet:

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1978-29843>

Consultado el 23/6/2019.

35. Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. BOE núm. 11, de 13/01/1982. Recuperado en internet:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1982-837>

Consultado el 23/6/2019.

de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona:

—Artículo trece.

Uno. El procedimiento será el establecido para los incidentes en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las siguientes especialidades:

Primera. El plazo de contestación a la demanda será común para todos los demandados e interviniente.

Segunda. No cabrá el plazo extraordinario de prueba.

Tercera. La vista, en caso de solicitarse, habrá de celebrarse antes de los siete días siguientes al de formulación de la petición.

Artículo catorce.

Uno. La sentencia que recaiga será apelable en ambos efectos.

Dos. Podrán interponer el recurso quienes conforme al artículo doce se hallen legitimados para actuar como demandantes o demandados.

Tres. Los coadyuvantes no podrán recurrir con independencia de las partes principales.

—Artículo quince.

Uno. Las apelaciones se sustanciarán por los trámites establecidos en la sección tercera del título VI del libro II de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las siguientes modificaciones:

Primera. El plazo de pruebas, en su caso será de diez días.

Segunda. La vista tendrá lugar dentro de los siete días siguientes a la conclusión del plazo concedido al ponente para instrucción.

Tercera. Entre la citación y la vista se pondrán los autos de manifiesto a las partes en la Secretaría, para que puedan instruirse de ellos.

Dos. Contra la sentencia dictada en apelación podrá

interponerse recurso de casación o, en su caso, de revisión³⁶.

- Procedimiento incidental recogido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Este apartado se refiere a las cuestiones incidentales, o conocimiento de incidentes relacionados con el delito principal, según la referida ley procesal del orden jurisdiccional criminal, artículos 62, 141, 239 y 746³⁷.

- Reciente aprobación de una moción por la que se pedía a la Comisión de Justicia del Congreso que

inste al Ministerio Fiscal para llevar a cabo las investigaciones precisas a fin de poder interponer ante la autoridad judicial competente la acción de oficio que le corresponde de conformidad con la legislación vigente, respecto a aquellos partidos políticos o asociaciones en general que, por sus fines o actividades, puedan infringir lo establecido en los artículos 6º y 22 de la Constitución.

Además, el Gobierno opone otras objeciones.

Primero, se alega que existe una deficiencia técnica al desconectarse las asociaciones inscritas en el Registro correspondiente de aquellas sin personalidad jurídica, pues

³⁶. BOE, número 3, de 3 de enero de 1979, pp. 76-78. Recuperado en internet:

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1979-88>

Consultado el 23/6/2019.

³⁷. Consúltense al respecto un artículo del fiscal Fernando ALAMILLO CANILLAS: “La nulidad de actuaciones en el proceso penal”, Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, Fascículo 3 (1958), pp. 529-552. Recuperado en internet:

https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-1958-30052900552

Consultado el 23/6/2019. Al respecto de las cuestiones incidentales en el proceso penal, consúltense concretamente las páginas 533-534.

ambas deben aparejar un tratamiento penal distinto. Pero la argumentación fundamental del Gobierno de UCD para no tomar en consideración la proposición presentada por el diputado grancanario es que no depara ninguna novedad técnico-jurídica, y que su contenido resulta redundante con otras disposiciones ya promulgadas. Igualmente se manifiesta contraria a dicha toma en consideración la Comisión de Interior del Congreso³⁸.

A continuación, se abre el debate con la exposición del proponente, Sagaseta. Las líneas de argumentación del diputado canario son las siguientes:

- Las deudas del fascismo con la humanidad no podrán ser nunca saldadas, fundamentalmente por haber desencadenado la II Guerra Mundial, con alrededor de 60 millones de muertos, aunque Sagaseta también hace referencia al golpe de Estado italiano de 1922 y al chileno de 1973.
- La agresividad intrínseca del fascismo y su carácter esencialmente antidemocrático, por vincularse a la dictadura de exiguas minorías sociales: más concretamente, de la oligarquía financiera. En este sentido, el letrado grancanario se ampara doctrinalmente en la definición del fascismo elaborada por el comunista búlgaro Dimitrov para el VII Congreso del Komintern en agosto de 1935 en Moscú: “El fascismo en el poder es la dictadura terrorista descarada de los elementos más reaccionarios, más chauvinistas, más imperialistas del capital financiero.”³⁹
- El restablecimiento de un régimen de tipo fascista en España es para las organizaciones de ultraderecha en España la razón misma de su existencia, con el peligro evidente que ello

38. Ibid., p. 8751.

39. Ver Bibliografía (Nota1)

supone para el Estado de Derecho y la democracia burguesa. Además, su característica principal era la añoranza del régimen franquista, fundamentado en el terrorismo de Estado⁴⁰.

•En la práctica, el fascismo realiza atentados y acciones conspirativas, que no deben contar con el amparo de la legalidad ni con la tolerancia de las instituciones. Evidentemente, en este punto Sagaseta está haciendo alusión a las actividades terroristas de organizaciones de la extrema derecha del momento como los Guerrilleros de Cristo Rey de Sánchez-Covisa, la Triple A (Alianza Apostólica Anticomunista), Antiterrorismo ETA (ATE), el Batallón Vasco Español (BVE), o incluso el partido político con representación parlamentaria Fuerza Nueva (sobre el que aún hoy gravitan fundadas sospechas, y no pocas certezas, de autoría intelectual –y en algunos casos, material- de varios atentados y homicidios, y algunos de cuyos militantes llegaron a cometer directamente sangrientas fechorías). Diversas organizaciones de tal conglomerado político-ideológico franquista y neofascista perpetraron sucesivos asesinatos. Sólo en febrero del mismo año 1980 en que se está debatiendo la proposición de ley antifascista, habían caído asesinados por la extrema derecha José Miguel Zubikarai (muerto por el Batallón Vasco Español), Yolanda González, y Vicente Cuervo (los dos últimos crímenes, perpetrados por militantes fuerzanuevistas: sea como fuere, los tres homicidios han sido vinculados a la llamada “sección C”, una de las dos secciones –junto con la Z- de la estructura militar y de seguridad de Fuerza Nueva). Según datos de la historiadora francesa Sophie Baby, el total de víctimas mortales de la extrema derecha entre 1975 y 1982 (lapso historiográfico que ella establece para la Transición política española) podría abarcar la cifra total de 67 personas⁴¹. Otro aspecto que debe destacarse (y al que alude el propio Sagaseta, cuando habla de la tolerancia de las instituciones), es la persistente sospecha

40. Ver Bibliografía (Nota2)

que aún en la actualidad se extiende sobre la complicidad de los aparatos represivos del Estado español en los crímenes ultraderechistas, y especialmente de los Ministros de la Gobernación Fraga Iribarne (Gobierno Arias Navarro), y Rodolfo Martín Villa (Gobierno Suárez). En este sentido, se da un paralelismo más que obvio con la conocida complicidad del Estado demócrata-cristiano italiano con los crímenes del fascio a través de la llamada Red Gladio de organizaciones terroristas ligadas a la OTAN, revelada a la luz pública por el propio presidente ítalo Giulio Andreotti en 1990.

- Aunque el texto de la proposición de ley es técnicamente perfeccionable (y así lo admite el propio diputado proponente), se inspira, en términos de Derecho comparado, en la legislación antifascista de otros países europeos: Alemania, Italia, Portugal y Francia. A ello agrega, además, la resolución antifascista 743 del Consejo de Europa de octubre de 1980.

- Una ley antifascista no supondrá el recorte de las libertades democrático-formales, sino antes bien, el refuerzo de las garantías democráticas.

- Es necesario responder al clamor popular por la ilegalización de las organizaciones de extrema derecha ante la ola de atentados cometidos por esta.

- Aunque el diputado canario no lo plantea directamente, uno de los centros gravitatorios de sus argumentaciones es la atmósfera pregolpista de la Transición, el permanente chantaje militar y ultraderechista que pende sobre la sociedad española del momento, y que se verbaliza a través de inefables rotativos como *El Alcázar* o *El Imparcial*, o revistas como *El Heraldito Español*, *El Cruzado Español*, *Goma-4*, o *¿Qué pasa?*⁴². Así, el

41. Sophie BABY: *El mito de la transición pacífica. Violencia y política en España*, Madrid, Akal, 2018.

proponente alude a terrorismos que pretenden derrocar a Gobiernos libremente elegidos, y también al propio diario *El Alcázar* (entonces bajo la férula de la Confederación Nacional de Excombatientes presidida por el fascista Girón de Velasco), que “nos llena de miseria la cabeza con las noticias más deformadas y con los azuzamientos contumaces al golpe de Estado.”

- La psicosis de miedo y de inseguridad provocada, así como la crisis socioeconómica por las que transitaba el país, junto con el desempleo masivo y el retorno a los “nacionalismos protectores”, pueden ser el caldo de cultivo para un resurgimiento del fascismo.

- Frente a las objeciones técnico-jurídicas del Gobierno, Sagaseta establece que “no existe un tipo delictivo claro, contundente, como está exigiendo ya la Asamblea parlamentaria del Consejo de Europa.”

- Retomando las propias argumentaciones de dicha Asamblea europea, el penalista grancanario afirma que el fascismo no se halla circunscrito a un lugar y época determinados, sino que puede retornar en cualquier momento para adueñarse del poder mediante la violencia, el miedo y la propagación del odio. El propio informe europeo alude a la España de 1978 para sostener que “Ha salido del largo sueño de un Estado corporativo senil para entrar en la democracia⁴³.”

- El contenido de la sentencia dictada contra los asesinos de los abogados laboristas de Atocha (dictada por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional el 29 de febrero de 1980), entre cuyos resultandos de hechos probados se incluían los siguientes párrafos:

42. Ver Bibliografía (Nota3)

43. Ver Bibliografía (Nota4)

Los procesados Francisco Albadalejo Corredera, José Fernández Cerrá, Carlos García Julia, Leocadio Jiménez Caravaca, todos vecinos de Madrid, eran personas que profesaban una ideología política afín, radicalizada y totalitaria, disconforme con el cambio institucional que se estaba operando en España y querido por la mayoría en comicios a tal fin celebrados, habiendo militado dichos acusados en partidos políticos legalizados, tales como Falange Española y de las JONS y Fuerza Nueva; y con base en dicho vínculo de pensamiento, que los unía e identificaba, llegaron a constituir en la práctica un grupo activista defensor y propagandista de sus ideas, el que parece actuaba por su propia cuenta e iniciativa, poseyendo todos abundantes armas que normalmente llevaban consigo, las que a veces se intercambiaban entre sí, y habían realizado con ellas, con cierta periodicidad, ejercicios de adiestramiento y tiro⁴⁴.

- Además, el proponente insiste en que miles de personas están realizando en ese momento en España adiestramientos paramilitares destinados a ejercer la violencia fascista.

Como puede apreciarse, el grueso de la panoplia de argumentaciones de Sagaseta es de carácter político. Sus adversarios en el hemiciclo, no obstante, harán hincapié en argumentos técnico-jurídicos, cuya pretendida asepsia consagraba, de nuevo, el papel de arbitraje político moderado y ecuaníme que el gobierno Suárez quiso arrogarse frente a la turbulenta sociedad española de la Transición, para así garantizar el éxito político de la Reforma del antiguo Estado franquista.

El Presidente de las Cortes, Lavilla, prohibió a Sagaseta “hacer aplicaciones de su argumentación a ninguna persona ni a

44. Ver Bibliografía (Nota5)

ninguna organización”, cuando el diputado grancanario pretendía referirse al representante de Fuerza Nueva, Blas Piñar. Sagaseta se extralimita del tiempo concedido para su alegato (treinta minutos), y es por ello reiteradamente amonestado por el Presidente de la Cámara.

A continuación, toma la palabra el diputado de UCD Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón, jurisconsulto constitucionalista. La exposición de este es forzosamente más breve. Sus líneas argumentales son las siguientes:

- Redundancia de la tipificación penal con la ya establecida por el marco legal vigente.
- Objeción a la tipificación delictiva del fascismo contenida en el texto, pues emplea categorías ambiguas “cargadas de afección política, pero, como todos sabemos, inadecuadas al rigor inherente al lenguaje penal.”
- Como las asociaciones ilícitas de carácter secreto, paramilitar o teleológicamente delictivo ya están prohibidas por la Constitución y por el Código Penal, lo único que podría provocar la proposición de ley antifascista si se aprobase es la tipificación de delitos de pensamiento, práctica contraria a la convivencia democrática y pacífica de los españoles. Los disidentes de la democracia también deben ser amparados por las leyes siempre que su actuación no sea delictiva. En una democracia, es preciso “legislar para todos, incluso para los enemigos”.
- A propósito de la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa, el diputado de UCD se muestra partidario de combatir todo intento antidemocrático, toda pretensión dictatorial, y “toda idea de la Historia en la que los determinismos condenen inapelablemente a unos y los ponga a merced de los otros,

cualquiera que sea la razón que para ello se invoque.” En este último argumento, parece estar aludiendo, siquiera de reojo, a la dictadura del proletariado, incluyéndola en el espectro de “ideologías deterministas” y excluyentes que atentarian contra esa convivencia común, en lo que parece, pues, un velado ataque contra el marxismo-leninismo del propio Sagaseta. Por último, y fundándose en la excesiva carga afectiva y la deficiente carga técnica del texto propuesto, Herrero acusa abiertamente al letrado grancanario de demagogo.

Como puede apreciarse, el argumentario del jurista de UCD se basaba en la fraseología centrista o “demócrata de centro” con que la formación de Suárez se revistió para asegurarse el papel arbitral de “servidor del bien común” que le permitiese dirigir el proceso de Reforma política del Estado y consolidar coyunturalmente su poder, evitando las animosidades ideológicas de la derecha y del franquismo sociológico, y amortiguando las de la izquierda. No obstante, puede comprobarse a la luz de, por ejemplo, las congelaciones salariales, ajustes económicos y recortes sociales nacidos de los Pactos de la Moncloa de 1977, que tal papel neutral no se correspondió en absoluto con la realidad, ni en términos políticos ni de clase. A ello cabe añadir que la impunidad con que actuaron la mayoría de bandas de ultraderecha de la Transición no guarda relación alguna con la libertad de pensamiento, y sí con una sospechosa tolerancia por parte del Estado.

Tras la intervención de Herrero, acto seguido se efectuaron los votos. El resultado fue: de un total de 249 votos: 111 a favor, 130 en contra, y 8 abstenciones. La toma en consideración de la proposición de ley quedó, pues, rechazada. Pero, según el reglamento, cada grupo parlamentario disponía de un tiempo de 10 minutos para la explicación de su voto. Sorprendentemente, el dirigente de Fuerza Nueva, Blas Piñar,

ante la aparente perplejidad del Presidente de la Cámara, cede la totalidad de su tiempo a Sagaseta.

Este último contraataca con los siguientes argumentos:

- Reconoce la inteligencia de las argumentaciones de Herrero, pero insiste en su contradicción con la Resolución 743 de la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa, en cuyo apartado 10º se exigía la actuación de los Gobiernos de los Estados miembros para “golpear la subversión fascista y nazi y para proteger las instituciones democráticas contra los actos de violencia que han alcanzado un nivel de masacre repetidamente”. En cuanto a la historia reciente de aquel momento, dos hechos particularmente funestos de la violencia fascista fueron la masacre de Piazza Fontana del 24 de diciembre de 1969 en Milán, perpetrada por pistoleros de Ordine Nuovo, y la ya aludida matanza de Atocha del 24 de enero de 1977.

- El fascismo seguirá aprovechándose de la benignidad de la derecha, como ya sucedió en Chile. El pretexto de la libertad dará fuerzas a los enemigos de las libertades formales, y continuará desmoralizando a sus principales defensores: las masas populares. No ha de olvidarse a la hora de reflexionar sobre este debate parlamentario, que España se hallaba en la víspera de varias intentonas golpistas del franquismo militar, entre las cuales la más importante y grave sería la del 23 de febrero de 1981.

El siguiente grupo parlamentario en la explicación del voto (en este caso, favorable) es el del PSOE. En su nombre, habla Carlos Sanjuán de la Rocha, otro jurista, antiguo comandante auditor del Cuerpo Jurídico de la Armada. Argumenta lo siguiente:

- No se está persiguiendo debidamente a los partidos políticos

que han creado secciones paramilitares. (La alusión a Fuerza Nueva resulta en verdad cristalina).

- Las organizaciones de la extrema derecha se están apropiando ilegalmente del himno y bandera nacionales, y además están perpetrando actos violentos con absoluta impunidad. Se reprime con gran dureza a los grupos violentos de la extrema izquierda, pero no así de la extrema derecha. En efecto, organizaciones como los GRAPO (Grupos de Resistencia Antifascista Primero de Octubre), ETA, Terra Lliure o el MPAIAC (Movimiento por la Autodeterminación e Independencia del Archipiélago Canario) fueron reprimidos con una gran dureza que no se empleó con las bandas del fascio.

- Las libertades formales son conquistas históricas de las luchas obreras y populares, que es preciso defender a toda costa frente a las agresiones de los violentos.

- Es preciso luchar contra todo terrorismo (cuya expresión más dura es ETA), contra todo totalitarismo, y contra todas las dictaduras, “las de derechas y las otras” (con ello se está refiriendo obviamente a los regímenes socialistas del momento, y fustigando de manera subrepticia el marxismo-leninismo de Sagaseta).

La postura del PSOE se corresponde con su línea conciliadora y de defensa del llamado “consenso” con las fuerzas reformistas procedentes del franquismo para implantar una democracia burguesa de tipo europeo-occidental. No obstante, admite con ecuanimidad la flagrante impunidad del grueso de bandas del fascio en la España de la época, y la necesidad de actuar en su contra.

La siguiente explicación es la del Grupo Parlamentario Catalán (catalanistas de derecha), en cuyo nombre habla el abogado

Roca Junyent, para explicar su voto (negativo) con los siguientes argumentos:

- El Estado ya posee las armas jurídicas para combatir la violencia: tal es el caso de la Ley de Seguridad Ciudadana (denominación con que se conocía popularmente el hoy ya derogado Real Decreto-ley 21/1978, de 30 de junio, sobre medidas en relación con los delitos cometidos por grupos o bandas armados, antecedente histórico de la posterior Ley Antiterrorista del PSOE).

- Las leyes de ilegalización del fascio en Italia (1947) y Alemania (1952) habían fracasado visiblemente, pues no habían conseguido erradicar este fenómeno de sus respectivas sociedades.

- No se puede “combatir al fascismo con leyes fascistas”, y Roca Junyent llega a equiparar la pretensión de una ley antifascista con la Ley de 1 de marzo de 1940 sobre Represión de la Masonería y el Comunismo, máximo instrumento jurídico-penal del terror político del Estado franquista.

Las argumentaciones de Roca se mantienen, pues, en la pretensión de equidistancia propia de los partidarios del consenso reformista, y la equiparación con la Ley sobre Represión de la Masonería y el Comunismo debe considerarse acaso un sofisma demagógico para no enfrentar a los nostálgicos violentos del régimen franquista: imposible igualar una ley destinada a la represión de una mayoría de españoles por sus ideas democráticas y republicanas, con una proposición de ley cuya finalidad era perseguir a minorías violentas que anhelaban restablecer la dictadura.

La siguiente intervención es la del también abogado Juan Carlos Aguilar Moreno, por el Grupo Parlamentario Andalucista.

El voto de este grupo ha sido afirmativo, por la siguiente clara y prístina razón: para garantizar y consolidar la democracia en España, es necesario combatir al fascismo y el arraigo del franquismo en la sociedad y las instituciones.

A ella sigue la intervención del jurista Andoni Monforte Arregui, por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV). Se argumenta lo siguiente en apoyo del voto (favorable):

- La ley antifascista no constituiría ninguna redundancia, pues se podrían adoptar disposiciones específicas, sin perjuicio de las disposiciones generales ya contenidas en el Código Penal y el marco normativo vigentes.
- Es preciso adoptar una postura firme y tajante frente a la ola de violencia fascista.

En nombre del Grupo Parlamentario Comunista, interviene el letrado Josep Solé i Barberà, militante del Partido Socialista Unificado de Cataluña (PSUC). Las razones argüidas para el voto afirmativo son:

- El fascismo está resurgiendo, y hay que detenerlo antes de que sea tarde. Para defender la libertad, es indispensable aniquilar al fascio.
- Se sostiene con ironía y sarcasmo que las afirmaciones de UCD son muy bellas, pero no esclarecen qué mecanismos se van a utilizar para defender las instituciones democráticas de las agresiones fascistas.

Interviene a continuación el militar Julio Busquets Bragulat, del Partido de los Socialistas de Cataluña (PSC), para sostener que no existe el instrumento jurídico adecuado para combatir desde las instituciones al fascismo y también la permanente incitación al golpismo. El PSC apoya la legislación antifascista

al igual que la antiterrorista. Acusa a las razones de UCD de abstractas y atemporales, válidas “tanto para la Atenas de Pericles como para Norteamérica”.

Herrero de Miñón contraataca afirmando que se ha votado “a favor de la libertad”. El pleno se suspende a las 22:10. En un hemiciclo copado por formaciones procedentes del franquismo político y sociológico (UCD y AP), la historia condenaba a muerte la ley antifascista.

Conclusiones

Fernando Sagaseta, fue tal vez el más célebre parlamentario de la izquierda rupturista, opuesta a la tendencia reformista y conciliatoria predominante en la Transición política española. Además de la proposición de ley de ilegalización de las organizaciones políticas de carácter fascista de diciembre de 1980, fue la principal figura que se posicionó contra la OTAN en el hemiciclo, al igual de su defensa de la proposición de Ley del Divorcio en abril de 1980, que será rechazada. Los tres intentos de Leyes antifascistas en el trascurso del siglo XX en el Estado español nunca se han podido materializar. Pero el proyecto de Sagaseta –que es la continuidad del proyecto del MC- tuvo la virtud de poder discutirse en el hemiciclo. No llegó a ser tomada en consideración, pero sí originó un prolijo debate, de alto nivel histórico-político y jurídico, en que participó la izquierda radical junto con organizaciones mayoritarias como UCD, el PCE y el PSOE. Tal controversia fue de gran interés, por patentizar la postura de las principales formaciones parlamentarias del momento frente a la amenaza golpista de la extrema derecha, sus teorías dictatoriales y sus actividades criminales.

Notas Bibliográficas

Nota 1 Esta definición, considerada durante décadas como propia de la ortodoxia ideológica del marxismo-leninismo, ha sido considerada por diversos autores como poco operativa, por lo restringido y simplista de su caracterización política, socioeconómica y de clase: véase al respecto Nicos POULANTZAS: *Fascismo y dictadura: la III Internacional frente al fascismo*, México, Siglo XXI Editores, 1973 y Atilio BORÓN: "Estado, capitalismo y democracia en América Latina", Colección Secretaria Ejecutiva, Clacso, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, Agosto 2003, pp. 320-367. Recuperado en internet: <http://www.clacso.org/wwwclacso/espanol/html/libros/estado/estado.html> Consultado el 23/6/2019. Asimismo, Sagaseta incluye el régimen pinochetista entre los regímenes del fascio, en tanto que Poulantzas discernía entre las tipologías políticas del régimen fascista y del régimen militar. Sea como fuere, las bandas violentas de extrema derecha que operaban en la España del momento pueden asimilarse al paradigma clásico del fascismo definido strictu sensu por el teórico franco-griego: organización paramilitar, extracción social a menudo pequeñoburguesa o lumpenproletaria, fraseología seudorrevolucionaria, demagogia seudopopulista e incluso pseudoobrera, ultranacionalismo.

Nota2 La definición del régimen franquista como un mero régimen fascista ha sido muy controvertida, y no parece corresponderse con la realidad histórica, habida cuenta de la gran cantidad de familias políticas de la derecha española que integraron este régimen terrorista: véase al respecto: Equipo Mundo: *Los 90 ministros de Franco*, Barcelona, Dopesa, 1971; Amando DE MIGUEL: *Sociología del franquismo*, Barcelona, Euros, 1976; Miguel JEREZ: *Élites políticas y centros de extracción en España 1938-1957*, Madrid, Centro de Investigaciones

Sociològiques, 1982; Julio GIL PECHARROMÁN: *El Movimiento Nacional (1937-1977). Del Partido Único a Alianza Popular*, Barcelona, Planeta, 2013; o José A. BAONZA: *Pleitos de familia. "Excluyentes" y "comprensivos" durante el franquismo*, Madrid, Ediciones Lacre, 2016; entre otros libros sobre este tema.

Nota³ Sobre la atmósfera golpista de la Transición y las organizaciones y medios de comunicación de la extrema derecha de la época, es de especial interés José Luis RODRÍGUEZ JIMÉNEZ: *Reaccionarios y golpistas. La extrema derecha en España: del tardofranquismo a la consolidación de la democracia (1967-1982)*. Madrid, CSIC, 1994.

Nota⁴ Tanto en el texto europeo, como en el borrador del MC y la proposición de Sagaseta, se confunden corporativismo y fascismo, si bien en realidad, aun cuando convergieron en diversos aspectos prácticos, no son la misma cosa. La ideología corporativista nació con la encíclica *De Rerum Novarum* (15 de mayo de 1891) del Papa León XIII, como una forma de aglutinar y neutralizar la lucha de clase del proletariado y el ascendente movimiento obrero. Los regímenes corporativos, y pretendidamente "socialcristianos" de los años 20-30, de personajes como el español Miguel Primo de Rivera, el argentino José Félix Uriburu, el rumano Armand Calinescu, el austríaco Engelbert Dollfuss, o el portugués Antonio de Oliveira Salazar, no podían considerarse propiamente fascistas (al menos en la definición de Poulantzas, la más concienzuda y profunda de cuantas se han elaborado hasta la fecha), aunque coincidieran propiamente con el fascio en determinadas facetas (el terror de Estado y la pretensión de absorber al movimiento obrero). Sintomáticamente, tanto Dollfuss como Calinescu serían asesinados por fascistas: el primero, por los nazis partidarios de la anexión de Austria al Reich alemán (*Anschluss*); y el segundo, por la Guardia de Hierro de Codreanu, organización a la que no quiso admitir en el Gobierno rumano. Sin embargo, los más variopintos líderes políticos y

gobernantes en las más diversas latitudes del globo –aparte de los ejemplos paradigmáticos de Italia y Alemania- sí se ajustan a la definición de Poulantzas del fascismo como una ideología pararevolucionaria o seudorrevolucionaria, de carácter ultranacionalista y demagógico, que incluso parafrasea/plagia iconos, liturgias y símbolos de las organizaciones obreras y de izquierda: así, José Antonio Primo de Rivera (España), Oswald Mosley (Gran Bretaña), Ferenc Szálasi (Hungría), Ioannis Metaxás (Grecia), Léon Degrelle (Bélgica), Vidkun Quisling (Noruega), Gerardo Machado (Cuba), François Duvalier (Haití), Gualterio Villarroel (Bolivia), Manuel Fresco (Argentina), Idi Amín Dadá (Uganda), Francisco Macías Nguema (Guinea Ecuatorial), y un largo etcétera.

^{Nota5} La sentencia sobre los crímenes de Atocha fue comentada en la mayoría de periódicos españoles el 5 de marzo de 1980, y es analizada en: Manuel GALLEGO LÓPEZ: La dinamización de la Transición política a través del asesinato de los abogados laboristas de Atocha, Tesis doctoral, Madrid, UNED, 2015, pp. 305-308. También consúltese Francisco GOR: El juicio de Atocha, Barcelona, Comunicación, 1980.